



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 110013335012-2018-00578-00
ACCIONANTE: ELVER AUGUSTO RUIZ MONTIEL
ACCIONADOS: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ D.C - LA FIDUPREVISORA S.A.

**ACTA No. 290-2020
AUDIENCIA INICIAL
ART. 180 LEY 1437 DE 2011**

En Bogotá D.C. a las 08:30 de la mañana del día jueves ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020), la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá declaró abierta la audiencia virtual, a través de la plataforma Microsoft teams, con la asistencia de los siguientes:

Se deja constancia que la audiencia se adelantó de manera conjunta con los procesos

RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADOS	
1. 2015-604	MYRIAM RODRÍGUEZ ARANDA	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ	- NACIÓN. - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. - FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
2. 2018-555	MARÍA DEL PILAR MORENO MARTINEZ		
3. 2018-599	MARÍA HERICINDA AVILA HERRERA		

INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE: La apoderada de la parte demandante, **Samara Alejandra Zambrano Villada**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 1.020.757.608 y T.P. No. 289.231 del C.S. de la J.

PARTE DEMANDADA: La apoderada sustituta del Ministerio de Educación-FOMAG-Fiduprevisora S.A., **Karen Eliana Rueda Agredo**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.018.443.763 y T.P. No. 260.125 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería jurídica para actuar conforme a los poderes obrantes a folios 153 y167 del expediente.

PARTE DEMANDADA: La apoderada de la Secretaría de Educación de Distrital de Bogotá, **Alba Marcela Ramos Calderon**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 38.144.746 y T.P. No. 153.593 del C.S. de la J., a quien se le reconoce

personería jurídica conforme al poder conforme al poder a través de mensaje de datos.

El doctor **FABIO ANDRÉS CASTRO SANSA**, Procurador 62 judicial para asuntos administrativos, acude a la audiencia.

Verificados los antecedentes de los apoderados, no aparece registrada sanción alguna en su contra y sus tarjetas profesionales se encuentran vigentes.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- en adelante CPACA-, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del proceso.
2. Decisión de Excepciones Previas.
3. Fijación del litigio.
4. Conciliación.
5. Pruebas

I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del CPACA y con el fin de evitar sentencias inhibitorias, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**. Para tal efecto, se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el despacho tampoco observa causales de nulidad, se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

II. EXCEPCIONES PREVIAS

La **Secretaría de Educación Distrital de Bogotá D.C** allegó escrito de contestación de demanda el 14 de noviembre de 2019 (ff. 132-144), y la **FIDUPREVISORA S.A** el 22 de noviembre siguiente (ff. 145-152). Las entidades proponen **la excepción previa de falta de legitimación en la causa por pasiva**.

Como quiera que se discute la relación jurídico-sustancial su estudio será aplazado hasta la sentencia¹.

Por su parte el **Ministerio de Educación Nacional (MEN)**, el **Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG)**, contestó la demanda el 22 de noviembre de 2019, sin proponer excepciones previas.

III. FIJACIÓN DEL LITIGIO

De conformidad con la demanda, la contestación y las pruebas allegadas al proceso, el Despacho encuentra probados los siguientes hechos:

ELVER AUGUSTO RUIZ MONTIEL
C.C. 12.130.980 (f. 02)

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B. Sentencia del 30 de agosto de 2018. Radicado: 41001-23-33-000-2015-00926-01(58225) Consejero Ponente: Ramiro Pazos Guerrero.

VINCULACIÓN "DISTRITAL" (f. 4)
SOLICITUD DE RETIRO DE CESANTÍAS 17 de marzo de 2015 Radicado N° 2015-CES-005916 (ff. 04 y 81) Pago de Cesantías Parciales
ACTO DE RECONOCIMIENTO Resolución No. 4812 de 07 de septiembre de 2015, por valor neto a pagar de \$11.302.063 por concepto de cesantías parciales M/CTE (ff. 04-06). Notificado el 14 de septiembre de 2015 (f. 63).
FECHA DE PAGO 29 de enero de 2016 (f. 07) – Según certificado expedido por la Fiduprevisora S.A del 22 de agosto de 2018
SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE SANCIÓN MORATORIA Radicada ante la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá, el 16 de febrero de 2018 Radicado N° E-2018-29656 (ff. 08-10).
RESPUESTAS No hubo respuesta, por parte de la Secretaría Distrital.
CERTIFICADO DE SALARIOS Salarios y demás prestaciones del año: 2015 (f. 82)
SOLICITUD DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL Ante la Procuraduría 11 Judicial II para Asuntos Administrativos. Radicada el N°.00194-2018 del 03 de octubre de 2018 (f. 11) Audiencia Fallida de Conciliación: 19 de octubre de 2018 (ff. 11 y 12)
PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA 21 de noviembre de 2018 (f. 29)
PRETENSIONES (ff. 13 y 14)
<ol style="list-style-type: none"> 1. Se declare la existencia y la nulidad del acto ficto o presunto frente a la petición de sanción moratoria del 16 de febrero de 2018. 2. Se reconozca la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías definitivas. 3. Condenar a pagar sanción moratoria. 4. Se ordene el cumplimiento del fallo en los términos del artículo 192 del CPACA. 5. Actualizar las sumas de dinero conforme al índice de Precios al Consumidor (IPC). 6. Condenar al reconocimiento de pago de intereses moratorios. 7. Condenar en costas y agencias en derecho.

Se concede el uso de la palabra a las partes a fin de que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

Escuchadas las partes, el Despacho advierte que para el caso que aquí nos convoca, el litigio se contrae a determinar si es procedente reconocer la sanción por mora adjudicada a las entidades demandadas, con ocasión al pago tardío de las cesantías definitivas de la demandante.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

IV. CONCILIACIÓN

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las entidades demandas para que manifiesten si les asiste ánimo conciliatorio. Dado que los apoderados manifiestan que no existe ánimo conciliatorio, se da por agotada la etapa probatoria y se procede al decreto de pruebas.

La decisión queda notificada en estrados.

V. DECRETO DE PRUEBAS

Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y que son las que obran en el expediente de la referencia.

Así mismo, el Despacho en aras de resolver el litigio planteado y de conformidad a los criterios de necesidad, conducencia y pertinencia de la prueba, dispone:

PRIMERO: Requerir a la FIDUPREVISORA S.A y a la entidad territorial para que certifiquen fechas en las cuales remitieron y recibieron el proyecto de reconocimiento

de cesantías, acto de aprobación; así como envío a la Fiduprevisora S.A de la Resolución No. 4812 de 07 de septiembre de 2015.

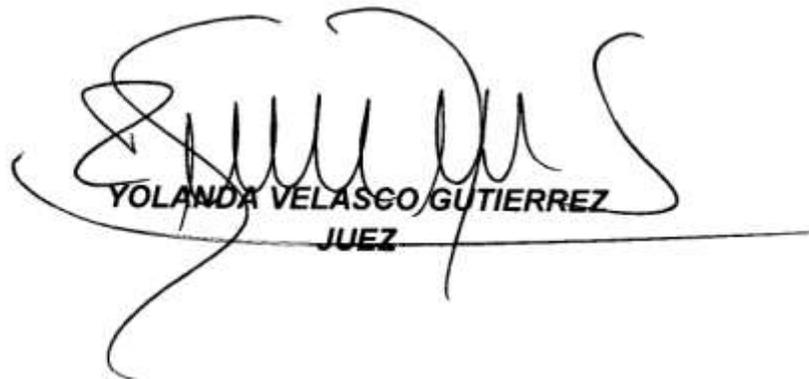
SEGUNDO: Adicionalmente debe allegar el **certificado de salarios devengados por el señor ELVER AUGUSTO RUIZ MONTIEL, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.130.980 para el año 2016.**

TERCERO: Se concede el término de **10 días** siguientes a la notificación de esta providencia, para que las entidades remitan la respuesta al correo electrónico admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y, de manera simultánea a la dirección electrónica de la contraparte, indicada en la demanda. So pena de imponer las sanciones a que haya lugar.

Los apoderados de las entidades requeridas están en la obligación de solicitar la información anexando para tal efecto, copia de este proveído. No se librarán oficios.

CUARTO: Fijar como fecha y hora para continuar con esta audiencia el **30 de octubre de 2020** a las **08:30 a.m.** Se precisa a las partes que previo a la fecha de la audiencia se enviará a los correos electrónicos aportados el enlace para la realización de la audiencia.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ



CARLOS DUVAN GONZALEZ CASTILLO
SECRETARIO AD-HOC